



Agricultura

-- 000307

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

30 OCT 2024

"Por medio de la cual se fija el listado de especies forestales a ser beneficiadas con el Certificado de Incentivo Forestal - CIF"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el parágrafo 1 del artículo 4 la Ley 139 de 1994 y el Artículo 2.3.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 señala que *"es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos"*.

Que el artículo 65 ibidem, determina que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el artículo 79 de la misma carta dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*. Adicionalmente, el artículo 80 dispone que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución"*.

Que el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 139 de 1994 *"Por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones."* dispone que *"la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura"*.

Que la Ley 101 de 1993 *"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"*, desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, dispone

en el párrafo de su artículo 1 que "(...) *la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas*".

Que para proyectos beneficiados con Certificado de Incentivo Forestal -CIF-, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4º de la Ley 139 de 1994, es competencia del Ministerio de Agricultura determinar cuáles especies forestales se consideran autóctonas o introducidas.

Que de acuerdo con el Artículo 2.3.1.1.4, del Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", señala que "*las plantaciones forestales comerciales que pretendan beneficiarse del Certificado de Incentivo Forestal -CIF se harán con especies autóctonas y/o introducidas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*".

Que, de acuerdo con la memoria justificativa remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de memorando 2024-520-004980-3 se señalaron entre otros los siguientes aspectos:

- *las externalidades positivas ambientales que aporta la actividad forestal comercial y de ejercicios agroforestales, como son la captura de Gases Efecto Invernadero (GEI), la contribución a la restauración de ecosistemas y a la conservación de biodiversidad, incluyendo el cuidado de cuerpos hídricos y, en especial, la reforestación comercial dado que esta disminuye la presión por la demanda de madera del bosque natural, por lo que se constituye en una estrategia más de conservación. En lo social, los beneficios están en la generación de empleos rurales formales y sostenibles, la construcción de tejido social de largo plazo, y el arraigamiento de la población en el campo, entre otros.*
- *En general para darle una solidez al avance en reforestación comercial acorde con la política, la cual apunta a contener la deforestación, incrementar el número de hectáreas sembradas con plantaciones forestales de carácter comercial en el país, sustituir importaciones y generar oportunidades de mercado con especies nativas, se establece que se requiere ampliar el listado de especies forestales con algunas especies nativas que cumplen con una serie de criterios que aseguran tanto la viabilidad ambiental como económica de su establecimiento.*
- *Además, el uso de especies nativas en silvicultura es una estrategia efectiva para la conservación de los bosques. Esta práctica busca proteger la biodiversidad y los recursos hídricos, suelos, especies de plantas y poblaciones de animales en los bosques. Las especies nativas, especialmente sembradas en arreglos agroforestales, se constituyen en una silvicultura sostenible que apoya la conservación y el mantenimiento de la diversidad genética en los territorios, y se conjunto con otras medidas garantizan la conectividad e integridad del bosque.*
- *Para la selección de las especies, entre los criterios se tienen en cuenta están: el valor ecológico de estas especies que contribuyen a la biodiversidad local; su adaptabilidad a las condiciones climáticas y edáficas de las regiones donde se promoverá su establecimiento; los ciclos de crecimiento, priorizando aquellas que alcanzan la madurez en períodos razonable de tiempo; la resistencia a plagas y enfermedades, para reducir los costos de mantenimiento y minimizar el riesgo de pérdidas por eventos adversos; pero sobre todo, por la demanda del mercado, local, nacional o internacional, con el fin de garantizar la comercialización exitosa de los productos forestales y los beneficios económicos para los beneficiarios del incentivo y la inversión que hace el Estado en promover la reforestación para abastecer con esta materia prima la demanda nacional y poder generar divisas a través de exportaciones.*

- *Para la selección de las especies nativas a incluir en el Certificado de Incentivo Forestal, se llevó a cabo un proceso de consulta con reconocidos expertos en biodiversidad y silvicultura, Este procedimiento, fundamentado en su conocimiento científico y su experiencia práctica, permitió identificar las especies más adecuadas para promover su establecimiento en áreas forestales específicas. La colaboración con especialistas en el campo garantiza una selección cuidadosa y estratégica, orientada hacia el fortalecimiento del sector forestal en el país.*
- *Respecto a las especies introducidas, se mantiene el listado actual, a excepción de la especie *Acacia mangium*, motivado en la necesidad de continuar fomentando la siembra de estas especies maderables, dado que estas especies son de más rápido crecimiento, lo que significa que pueden ser una fuente de madera renovable en un plazo relativamente corto, además que contribuyen con los propósitos del gobierno nacional al aportar significativamente en las tasas de captura de carbono”.*

Que, de acuerdo con lo anterior, es pertinente fijar el listado de especies forestales a ser beneficiadas con el CIF, incluyendo otras especies, con el fin de maximizar el efecto social ambiental y económico de la aplicación de este incentivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Especies forestales autóctonas. Establecer como especies forestales autóctonas, para proyectos beneficiados con Certificado de Incentivo Forestal – CIF- las siguientes:

<u>Nombre Científico</u>	<u>Nombre Común</u>
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba Roja
<i>Carapa guianensis</i>	Cedro güino
<i>Cariniana pyriformis</i>	Abarco
<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Achapo
<i>Centrolobium yavizanum</i>	Amarillo
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero, Laurel
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Negro
<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambor
<i>Mimosa trianae</i>	Yopo
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble
<i>Terminalia amazonia</i>	Macano
<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho
<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua

Artículo 2. Especies forestales introducidas. Establecer como especies forestales introducidas, para proyectos beneficiados con Certificado de Incentivo Forestal – CIF – a las siguientes:

<u>Nombre Científico</u>	<u>Nombre Común</u>
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto plateado
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto
<i>Pinus caribaea</i>	Pino
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino

Pinus patula	Pino
Pinus maximinoii	Pino
Pinus tecunumanii	Pino
Tectona grandis	Teca
Gmelina arborea	Melina
Cupressus lusitánica	Ciprés

Parágrafo 1. Los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas, mencionados en el artículo 2 de la presente resolución o de nuevas combinaciones, ya sean importados o aún producidos dentro del territorio nacional, serán igualmente considerados, para los efectos de otorgamiento del CIF como especies introducidas. En caso de tratarse de material vegetal importado, se debe cumplir con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 3. Actualización de especies. La lista de especies forestales autóctonas e introducidas relacionadas en la presente Resolución, podrá ser modificada y actualizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando resulte necesario.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 80 de 2013, la Resolución 474 de 2013 y las demás normas que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

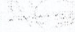
Dada en Bogotá a los

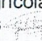
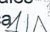
30 OCT 2024



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Martha Lucía Castañeda – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 

Andrés Felipe Gómez- Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 

Revisó: Tatiana J. Castañeda C - Abogada Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 
Gustavo Rojas Álvarez – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales 
Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega - Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

Geidy Xiomara Ortega
Viceministra de Asuntos Agropecuarios